

## SE EMITEN DIVERSAS NORMAS PARA EL SECTOR PESCA

Con fecha 13 de marzo de 2021, a través de la Resoluciones Ministeriales respectivas, se establecen las siguientes disposiciones para el sector pesca:

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00083-2021-PRODUCE**

Disponen la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de las acciones contra la pesca ilegal", en adelante el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de la Producción, con el objeto identificar acciones y estrategias conjuntas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y/o proponer una estrategia de intervención ante la llegada de embarcaciones pesqueras a puerto peruano, en el marco del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, y de corresponder proponer la normativa que sea necesaria.
- Recomendar mecanismos de mejora para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en el ámbito marítimo y continental.
- Diseñar una propuesta integral de protección de los recursos en la zona adyacente a las aguas jurisdiccionales peruanas.
- Promover y/o coordinar campañas de difusión, a fin de generar conciencia sobre los efectos negativos de la pesca ilegal sobre los recursos, el ambiente y sobre el desarrollo de las actividades económicas asociadas.
- Promover relaciones con las institucionales nacionales y el exterior con la finalidad de coordinar acciones e intercambiar información que conduzca a una mejor eficacia de su labor.
- Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, en el marco de las competencias de las entidades y/o órganos que conforman el Grupo de Trabajo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo puede requerir a cualquier entidad del Sector Público, la documentación e información relacionada con su objeto. Las entidades del Sector Público deben entregar al Grupo de Trabajo la información que les sea requerida por éste, salvo las excepciones de Ley.

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Tres (03) representantes del Ministerio de la Producción.
- Un/a (01) representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Un/a (01) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).
- Un/a (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un/a (01) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un/a (01) representante del Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.
- Un/a (01) representante de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00084-2021-PRODUCE**

Disponen la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE que aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín" por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00085-2021-PRODUCE**

Establecen el límite de captura del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2021, en ciento sesenta y dos (162) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del citado recurso. Dicha cuota puede modificarse, en función a los factores biológicos-pesqueros y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para lo cual debe remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

El Ministerio de la Producción da por concluidas las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) cuando se alcance el límite de captura establecida en el numeral 1.1 del presente artículo, o cuando sea recomendado por el Instituto del Mar

del Perú - IMARPE por circunstancias ambientales o biológicas; o en su defecto, su ejecución no puede exceder del 31 de diciembre de 2021.

Quedando a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción el seguimiento del límite de captura establecida, utilizando como fuente de información, entre otros, los documentos de captura de *Dissostichus spp*, cuya aplicación guarda concordancia con el Sistema de Documentación de Captura dispuesto por la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.

Los armadores autorizados a extraer el recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) a través de sus embarcaciones deben utilizar el formato de Bitácora de Pesca de la Flota Palangrera, aprobado mediante Resolución Directoral N° 292-2016-PRODUCE/DGCHD, el cual debe ser entregado, al término de cada faena de pesca, al Instituto del Mar del Perú - IMARPE o a sus Laboratorios Costeros a más tardar 72 horas después del arribo a puerto, de conformidad con el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 del ROP del Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, asimismo los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso bacalao de profundidad deben brindar las facilidades para el acomodo a bordo a un (1) observador del Instituto del Mar del Perú - IMARPE para que efectúen actividades de investigación y recopilación de datos; o en su defecto, previa coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción puede asignar a un (1) fiscalizador a bordo para realizar labores de vigilancia y control, en caso lo requieran. El personal observador o fiscalizador designado debe estar debidamente acreditado

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)